

Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de los informes de precampaña para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Miguel Tlacamama, perteneciente al XI distrito electoral local, en el proceso electoral extraordinario dos mil catorce.

Marco legal

Los artículos 25, apartado B, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que los partidos políticos constituyen entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada y garantizada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por la Ley General de Partidos Políticos y la propia Constitución Política del Estado. Asimismo, el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establecía en su artículo 88, párrafo 1, que los partidos políticos constituyen entidades de interés público, democráticos en su interior y autónomos en su organización, que tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos públicos estatales y municipales de elección popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideologías que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo constitucional arribacitado, dispone en su apartado B, fracción II, primer párrafo, que los partidos políticos recibirán el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, en los términos de la Legislación correspondiente y en su fracción IV, primer párrafo, señala que la Ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento.

De igual forma, en el mismo artículo constitucional y correspondiente apartado, en la fracción VIII, establece que la Ley fijará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total, no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña determinado para la última elección de Gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos;

y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

El Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece en sus artículos 100, fracción III; 101, párrafo 1, fracción XII; 105, fracción III y 107, párrafo 1, que es prerrogativa de los partidos políticos participar del financiamiento público correspondiente a sus actividades electorales, generales y específicas como entidades de interés público en la forma y términos que establece la misma Ley, teniendo la obligación de utilizar las prerrogativas así como aplicar el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar los gastos de precampaña y campaña.

De la misma manera, el artículo 106, párrafo 1, del Código Electoral en cita, establece que el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades: el financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento; financiamiento por la militancia; financiamiento de simpatizantes; autofinanciamiento; y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Asimismo, el artículo 117, establece que los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los Informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

El Artículo 114, apartado B, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, vigente al 30 de junio del 2015, establecía que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, tenía la facultad de fiscalizar el financiamiento y el ejercicio de los recursos de los partidos políticos, a través del órgano técnico de fiscalización del mismo Instituto, quien en su caso impondría las sanciones que establecía la ley sin perjuicio de las denuncias que correspondieran presentar ante la autoridad competente.

De igual forma, el artículo 64, párrafo 1, del Código Electoral, establece que, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación.

Asimismo, el artículo 65, párrafo 1, fracción I, del multicitado Código Electoral, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos, deberá presentar al Consejo General para su aprobación, el reglamento de la materia que regule el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos y las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que presenten.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Extraordinaria de fecha cuatro de marzo del dos mil catorce, el anterior Consejo General de este Instituto, aprobó y expidió la convocatoria para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Miguel Tlacamama, perteneciente al XI Distrito Electoral Local Uninominal, con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, la cual fue ordenada mediante decreto de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de fecha trece de febrero del dos mil catorce.
2. Por acuerdo del entonces Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dado en Sesión Extraordinaria de fecha ocho de marzo del dos mil catorce, se estableció el calendario de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Miguel Tlacamama, donde se determinó el periodo de precampaña para la elección extraordinaria de candidatos a concejales al ayuntamiento del municipio de San Miguel Tlacamama.
3. En Sesión Extraordinaria de fecha ocho de marzo del dos mil catorce, el anterior Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo por el que se determinaron los topes máximos de gastos de precampañas y campañas para la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Miguel Tlacamama, perteneciente al XI Distrito Electoral Uninominal Local, determinando para la precampaña de este municipio, un tope máximo de gastos de **\$6,508.48** (seis mil quinientos ocho pesos 48/100 m.n.).
4. En términos de lo establecido por los artículos 64, párrafo 1, y 65 párrafo 1, fracciones VI y 117, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como los artículos 10, párrafo 1; 165, párrafo 1, fracción II; 166, párrafo 2 y 167, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por medio de oficio se les notificó a los partidos políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata**, que el plazo para la presentación de sus informes de precampaña para la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de San Miguel Tlacamama, comprendía del 25 de marzo al 08 de abril del dos mil catorce, a lo cual posteriormente presentaron oficio de contestación informando lo siguiente:

PARTIDO POLITICO	
PAN	Oficio de fecha 4 de abril del 2014, sin número de oficio; el partido no encabezó la planilla para el proceso electoral extraordinario 2014 de precampaña de concejales.
PRI	Oficio de fecha 7 de abril del 2014, sin número de oficio; Anexamos al presente el informe de precampaña del precandidato a concejal del Ayuntamiento de San Miguel Tlacamama, dicho informe se presenta en

PARTIDO POLITICO	
	ceros, en virtud de que el candidato, no realizó gastos en periodo de precampaña.
PRD	No presentó oficio.
PT	Presentó oficio donde informo que el partido del Trabajo, no realizó ningún tipo de gasto relativo a la precampaña de concejales al ayuntamiento de San Miguel Tlacamama.
PVEM	Oficio de fecha 08 de abril del 2014, sin número de oficio; Adjunto al presente, en dos fojas útiles el Informe de precampaña de concejales al ayuntamiento de San Miguel Tlacamama. (informe en ceros).
PMC	Oficio de fecha 7 de abril del 2014, con número C.O.E./OAX/065/14; informo que esta Comisión Operativa Estatal, del partido Movimiento Ciudadano, no realizó ningún tipo de gasto relativo a la precampaña de concejales al ayuntamiento de San Miguel Tlacamama.
PUP	Oficio de fecha 7 de abril, con número PUP/002/2014; me permito presentar el Informe de Precampaña de concejales al ayuntamiento de San Miguel Tlacamama, mismo que se encuentra en ceros por no tener gastos de precampaña.
PNA	Oficio de fecha 21 de abril del 2014, sin número de oficio; no se realizaron actos de precampaña en el municipio de San Miguel Tlacamama perteneciente a distrito XI del Estado de Oaxaca, ya que el partido Nueva Alianza no registró precandidatos a este municipio.
PSD	Oficio de fecha 08 de abril con número PSD/CEE/CF/0002/2014, respecto a la precampaña de concejal al ayuntamiento de San Miguel Tlacamama, perteneciente al Distrito Electoral uninominal local XI en el proceso electoral extraordinario 2014, no presento registro de candidatos para participar en dicha elección.

CONCLUSIONES:

Por lo anterior expuesto y acatando lo estipulado en los artículo 64, párrafo 1; 65, fracción XII, 117, párrafo 1, fracción II, incisos a) y b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, resuelve que el partidos político **De la Revolución Democrática**, incumplió con lo establecido en el artículo 117, párrafo 1, fracción II, incisos a) y b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado, al no informar por oficio si realizó algún tipo de gasto de precampaña de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Miguel Tlacamama, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal Local XI en el proceso electoral extraordinario 2014.

Con fundamento en los artículos 117, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 175, incisos a) y b), en relación a los artículos 176, numeral 2; 177 y 178 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos Públicos en el Estado de Oaxaca, por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se propone lo siguiente:

Una amonestación pública y la imposición de una sanción económica al partido político **De la Revolución Democrática** de 50 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca equivalente a la cantidad de **\$3,188.50** (tres mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 m.n).

5. De acuerdo a lo establecido en los artículos 65, numeral 1, fracciones VI, XII y XVII, del Código de Instituciones Políticas Y Procedimientos Electorales de Oaxaca, 175 y 176, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, se emite el siguiente:

DICTAMEN CONSOLIDADO

Con base a lo establecido en los artículos 65, numeral 1, fracciones IV, XII y XVII; 117, fracción II y 118, numeral 3; del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 175, del Reglamento de fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, se dictamina lo siguiente:

PRIMERO: Los partidos políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata**, cumplieron al informar de a esta Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que no realizaron ningún tipo de precampaña extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Miguel Tlacamama, conforme a lo establecido en el artículo 117, párrafo 1, fracción II, incisos a) y b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El partido político **De la Revolución Democrática**, no observaron lo dispuesto en el artículo 117, párrafo 1, fracción II, incisos a) y b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, al no informar a esta Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, si realizaron algún tipo de gasto de precampaña de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Miguel Tlacamama, por lo cual se propone una amonestación pública al haber incumplido en el artículo antes mencionado y la imposición de una sanción económica al partido político **De la Revolución Democrática** de 50 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca equivalente a la cantidad de **\$3,188.50** (tres mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 m.n).

Con base en lo anterior, hágase del conocimiento el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su aprobación y efectos conducentes a que haya lugar.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de enero del 2017.

LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

**MTRA. LAURA ELENA MARCIAL CHÁVEZ
TITULAR DE LA UNIDAD**